

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se resuelve el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública.

ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en Vivienda núm. 3, Grupo 20 Viviendas cuenta núm. 3 del grupo GR-0951/El Bejarin fue adjudicada a M. Angeles Rodríguez Segura, en régimen de Arrendamiento firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente dado que, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS**I. Competencia.**

El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12 del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación.

Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del Asunto.

El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de Arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio regulador del desahucio administrativo. Esta norma al referirse al desahucio no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de Arrendamiento correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recí-

procas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud, procede y Acuerdo elevar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada Propuesta para resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. 3 grupo GR-0951/El Bejarin sita en Vivienda núm. 3, Grupo 20 Viviendas adjudicada en su día a M. Angeles Rodríguez Segura. Granada, 23 de julio de 2003.

El Instructor. Eduardo Moreu Jalón (Firma).

Resolución. Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor en el expediente núm. RC-GR-3-AR, de resolución del contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. núm. 3 grupo GR-0951/El Bejarin sita en Vivienda núm. 3, Grupo 20 Viviendas, y examinados sus antecedentes y fundamentos jurídicos que se asumen como propios.

HE RESUELTO

Resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 3 del grupo GR-0951/El Bejarin, sita Vivienda núm. 3, Grupo 20 Viviendas, otorgado el a M. Angeles Rodríguez Segura, por no dedicar la misma domicilio habitual y permanente conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el instructor.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Granada, 23 de julio de 2003.- El Delegado, José García Giralte.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva del Rosario (Málaga) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal. La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. El Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Unica del citado Reglamento para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva del Rosario (Málaga) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dicho centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3. del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 21 de julio de 2003, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Garnata-Medieval Escrito Andalusi.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Garnata-Medieval Escrito Andalusi», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

H E C H O S

1.º Con fecha 10 de abril de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Luis Rojas Montes, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Garnata-Medieval Escrito Andalusi», registrada con el número 1.119 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, doña Carmen Pérez Callejón, don José González Pertiñez, don Emilio Callejas Hervías, doña Lorena Bex Pérez. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de

constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 9.500 €, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Bankinter. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por doña Carmen Pérez Callejón como Presidenta, don José González Pertiñez como Secretario, don Emilio Callejas Hervías y doña Lorena Bex Pérez como Vocales.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, a) Promover el retorno a Andalucía de los bienes patrimoniales y bibliográficos del medievo andalusí, en árabe y en hebreo, custodiados en el «Fondo Hispano-Árabe de la Biblioteca de El Escorial» b) Organizar anualmente unas «Jornadas de Investigación y Divulgación» de estos bienes culturales bibliográficos. c) La creación de un Premio anual en metálico a la mejor traducción y comentario de autores árabes y hebreos de la Biblioteca Escorialense o en otras bibliotecas del mundo del medievo andalusí. Además, se establece su domicilio en la Cuesta de los Almendros, núm. 1 del término municipal de Quéntar, provincia de Granada; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de Gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Garnata-Medieval Escrito Andalusi, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de Gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.